



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Puerto Triunfo (Ant.)
Trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio	323
Radicado	05 591 40 89 001 2022 00150 00
Proceso	Ejecutivo por Alimentos
Demandante (s)	Yicela Arango Vásquez en representación de su hijo menor Jadi Samuel Rodríguez Arango
Demandado	Wilson Rodríguez Ciro
Tema y subtema	Auto libra mandamiento de pago

Con el lleno de los requisitos legales, y coligiéndose a cargo del demandado una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero, además que el título allegado (acta de conciliación de la Comisaria de Familia, fechada el 11 de diciembre de 2019), cumple con los requisitos exigidos por el artículo 422 del Código General del Proceso para constituirse en título ejecutivo, se procede a través de este proveído a librar mandamiento de pago, dentro del presente proceso Ejecutivo por Alimentos, promovido por la señora Yicela Arango Vásquez en representación de su hijo menor Jadi Samuel Rodríguez Arango y en contra del señor Wilson Rodríguez Ciro, es por ello que el Juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 430 del C.G.P.,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento ejecutivo a favor del niño, JADI SAMUEL RODRÍGUEZ ARANGO representado legalmente por la señora Yicela Arango Vásquez c.c. 1.007.425.328 y en contra del señor Wilson Rodríguez Ciro c.c. 1.147.934.695, por la sumas de: **TRES MILLONES OCHOCIENTOS VEINTISEIS MIL SEISCIENTOS VEINTE PESOS (\$3'826.620.00)**, por concepto de las cuotas alimentarias y vestuario dejadas de cancelar así:

AÑO 2020:

- ✓ **SEISCIENTOS MIL PESOS (\$600.000.00)** correspondiente a las cuotas alimentarias de los meses de marzo y abril de 2020, por valor de TRESCIENTOS MIL PESOS(\$300.000.00) cada mes;
- ✓ **CIENTO OCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS (\$108.750.00)** correspondiente al 50% de los gastos de educación del año 2020.
- ✓ **CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$400.000.00)** correspondiente al valor del vestuario del año 2020.

AÑO 2021:

- ✓ **UN MILLON QUINIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$1.550.000.00)** correspondiente a las cuotas alimentarias de los meses de agosto a diciembre de 2021, por valor de TRESCIENTOS DIEZ MIL PESOS(\$310.000.00) cada mes;
- ✓ **SETENTA Y CINCO MIL PESOS (\$75.000.00)** correspondiente al 50% de los gastos de educación del año 2021.
- ✓ **CUATROCIENTOS CATORCE MIL PESOS (\$414.000.00)** correspondiente al valor del vestuario del año 2021.

AÑO 2022:

- ✓ **CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS (\$164.868.00)** correspondiente a los incrementos porcentajes de las cuotas alimentarias de los meses de enero a abril de 2022, por valor de **CUARENTA Y UN MIL DOSCIENTOS DIECISIETE PESOS (\$14.217.00)** cada mes;
- ✓ **CIENTO CINCUENTA MIL PESOS (\$150.000.00)** correspondiente al 50% de los gastos de educación del año 2022.

Más las cuotas alimentarias que se causen durante el presente trámite y hasta la ejecutoria de la sentencia, los que deben cancelarse dentro de los cinco días siguientes a su vencimiento, más los intereses moratorios liquidados mensualmente a la tasa del 0.5%, desde que cada obligación se hizo exigible y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Tramitar el presente proceso de conformidad con el artículo 430 y siguientes del Código General del proceso.

TERCERO: Notificar personalmente este proveído al ejecutado Wilson Rodríguez Ciro, advirtiéndole que cuenta con un término de cinco (5) días para pagar el total de la acreencia y de diez (10) días para proponer excepciones; dicha notificación se surtirá en los precisos términos de los artículos 431 y 442 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 291 de la norma en comento.

CUARTO: De conformidad con lo establecido en los artículos 129 de la Ley 1098 de 2006 y 598 numeral 6 del Código General del Proceso, se ordena oficiar a la Centrales de Riesgo PROCRÉDITO, DATACRÉDITO y TRANSUNIÓN, con el fin de que se efectúen las anotaciones pertinentes a la demanda ejecutiva de alimentos incoada por la Yicela Arango Vásquez en representación de su hijo menor Jadi Samuel Rodríguez Arango y en contra del señor Wilson Rodríguez Ciro.

Ofíciase igualmente a Migración Colombia, Ministerio de Relaciones Exteriores, con el fin de que se impida la salida del país del señor **WILSON RODRÍGUEZ CIRO c.c. 1.147.934.695**, sin prestar garantía suficiente que respalde el cumplimiento de la obligación alimentaría hasta por dos (02) años.

QUINTO: De conformidad con lo establecido en el artículo 599 del Código General del Proceso, se decreta como medida cautelar:

- El embargo del 40% del salario y prestaciones sociales que el señor **WILSON RODRIGUEZ CIRO c.c. 1.147.934.695** devenga como soldado profesional al servicio del Ejército Nacional.

Expídase oficio con destino al pagador del demandado para que haga los descuentos ordenados, dentro de los cinco (5) primeros días de cada periodo, y los consigne a en la cuenta de este juzgado en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, a nombre de la demandante, advirtiéndosele que es responsable solidario de los dineros que no descuenta y que puede hacerse acreedor a la sanción estipulada en el artículo 593 numeral 9 del C. G. P.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



CATALINA YASSIN NOREÑA
JUEZ

Firmado Por:

Catalina Yassin Noreña
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Puerto Triunfo - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ecdd0dfae929277bd3c18d1e22c06cd242621c4144cd97f676732f93f4e17cd8**
Documento generado en 13/06/2022 10:53:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>